



RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 2205/2024

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO (SAG) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN (INN).

Santiago, 01/04/2024

VISTOS:

La Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el D.F.L N° 29 de 2004 del Ministerio de Hacienda que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el Decreto Supremo N°17 de 2023, del Ministerio de Agricultura, que designa Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero “SAG” es un servicio público funcionalmente descentralizado que de acuerdo a su legislación orgánica, contenida en la Ley N° 18.755, tiene como objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la protección agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.
2. Que, para el cumplimiento de su objeto, el SAG está facultado para celebrar toda clase de actos jurídicos en las materias de su competencia, con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales, a fin de desarrollar programas de trabajo comprendidos dentro de los objetivos del Servicio.
3. Que, el Decreto N° 4/2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, “Reglamento para el manejo de lodos generados en Plantas de Tratamiento de Aguas servidas”, en su artículo 29 dispone que, el SAG establecerá los procedimientos y metodologías de determinación de las características fisicoquímicas de los lodos y del suelo.
4. Que, el artículo 32 del Decreto citado anteriormente, establece que, la fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, corresponderá a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud y a las Direcciones Regionales del Servicio Agrícola y Ganadero.
5. Que, según la interpretación solicitada a la División jurídica del SAG, se estima que *“Existiría la factibilidad, que la acreditación permanente para este tipo de laboratorios, según los análisis que considera el D.S. 4/2009, sea coordinada y realizada con el Instituto Nacional de Normalización (INN)”*.
6. Que, el Instituto Nacional de Normalización (INN) ha creado y tiene en operación un Sistema Nacional de Acreditación de organismos de evaluación de la conformidad, que se rige por normas y criterios internacionalmente aceptados.
7. Que el INN acredita a los organismos de evaluación de la conformidad (OEC) que presenten su solicitud de postulación y que en el consiguiente proceso de evaluación y acreditación demuestren que cumplen con los requisitos del Sistema Nacional de Acreditación.
8. Que, el SAG y el INN suscribieron un convenio de colaboración, para la acreditación de los OEC, en este caso, Laboratorios de ensayo interesados en determinar las características fisicoquímicas de lodos y suelo, relacionados con el D.S. N°4/2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

9. Que, las decisiones formales que adopta la administración se expresan a través de actos administrativos.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** Convenio de Colaboración, celebrado con fecha 25 de marzo de 2024 entre el Servicio Agrícola y Ganadero y el Instituto Nacional de Normalización, cuyo tenor es el siguiente:



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO E INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN

Exp. 24.058/2023

25 MAR 2024

En Santiago, _____, entre el **Instituto Nacional de Normalización**, en adelante "**INN**", fundación de derecho privado, RUT N° 70.049.100-5, con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Torre Santiago Downtown N°7, Piso 16, Santiago, Chile, representado por su Director Ejecutivo, Sr. Sergio Toro Galleguillos; y el **Servicio Agrícola y Ganadero**, en adelante "**SAG**", servicio público, RUT N° 61.308.000-7, con domicilio en Paseo Bulnes N°140, Santiago, Chile, representada por su Director Nacional, Sr. José Arturo Guajardo Reyes, se celebra el siguiente convenio de colaboración, en adelante el "Convenio":

CONSIDERANDO:

- Que, el SAG, es un servicio que tiene como función contribuir al desarrollo silvoagropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.
- Que, el Decreto N° 4/2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Reglamento para el manejo de lodos generados en Plantas de Tratamiento de Aguas servidas", en su artículo 29 dispone que, el SAG establecerá los procedimientos y metodologías de determinación de las características fisicoquímicas de los lodos y del suelo.
- Que, el artículo 32 del Decreto citado anteriormente, establece que, la fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, corresponderá a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud y a las Direcciones Regionales del Servicio Agrícola y Ganadero.
- Que, según la interpretación solicitada a la División jurídica del SAG, se estima que "*Existiría la factibilidad, que la acreditación permanente para este tipo de laboratorios, según los análisis que considera el D.S. 4/2009, sea coordinada y realizada con el Instituto Nacional de Normalización (INN)*".
- Que, el INN ha creado y tiene en operación un Sistema Nacional de Acreditación de organismos de evaluación de la conformidad, que se rige por normas y criterios internacionalmente aceptados.

TC





- Que el INN acredita a los organismos de evaluación de la conformidad (OEC) que presenten su solicitud de postulación y que en el consiguiente proceso de evaluación y acreditación demuestren que cumplen con los requisitos del Sistema Nacional de Acreditación.
- Que, el ámbito de aplicación del presente Convenio, es la acreditación de los OEC, en este caso, Laboratorios de ensayo interesados en determinar las características fisicoquímicas de lodos y suelo, relacionados con el D.S. N°4/2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

LAS PARTES ACUERDAN QUE:

PRIMERO: Mediante el presente Convenio, el INN se compromete a:

- a) Informar al SAG, en un plazo máximo de 10 días hábiles, del otorgamiento de nuevas acreditaciones, la suspensión, ampliación o reducción de alcance de acreditación, o la cancelación de una acreditación.
- b) Mantener un Directorio actualizado en el sitio Web del INN con las acreditaciones vigentes, incluyendo aquellas relacionadas con el presente Convenio.
- c) Informar al SAG, acerca del estado de los procesos de acreditación, cuando sea requerido; y
- d) Designar un profesional de la División Acreditación del INN como contraparte y en representación del INN para la ejecución del Convenio.

SEGUNDO: Mediante el presente Convenio, el Servicio Agrícola y Ganadero, SAG, se compromete a:

- a) Notificar al INN, de manera oportuna, acerca de cualquier desviación relacionada con las *certificaciones/autorizaciones/acreditaciones*, detectadas en los procesos de *fiscalización/registro de empresas certificadas*, para que se tomen las acciones correspondientes establecidas en el Sistema Nacional de Acreditación, en relación con los OEC postulantes y los OEC acreditados.
- b) Informar al INN, sobre nuevas versiones actualizadas de la reglamentación aplicable al alcance del Convenio.
- c) Poner en conocimiento del INN, disposiciones entregadas a los OEC acreditados en relación con el alcance del Convenio; y
- d) Designar un profesional como contraparte y en representación del Servicio, para la ejecución del Convenio.

TERCERO: El INN reconoce la capacidad técnica del SAG, en materias propias de este Convenio, y por ello podrá solicitar apoyo técnico, en los procesos de acreditación para participar en evaluaciones de los laboratorios de ensayo.

CUARTO: SAG e INN, establecerán cuando corresponda, de común acuerdo, los requisitos específicos adicionales a los establecidos por el Sistema Nacional de Acreditación del INN, para la ejecución del Convenio.

FC





QUINTO: En el caso de emisión de nueva reglamentación, el SAG se compromete a otorgar capacitación al personal del INN que participa en los procesos de acreditación de los laboratorios de ensayo, con el fin de mantener su competencia técnica al día.

SEXTO: Cuando se estime conveniente, el SAG, podrá participar en los Comités de Evaluación, considerados en el Sistema Nacional de Acreditación para los procesos de acreditación, en las áreas relativas al Convenio.

SEPTIMO: El SAG, se compromete a salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida a través de las actividades desarrolladas en conjunto con el INN y a través de la ejecución del presente Convenio, a través de la suscripción del F407-05-06 "Compromiso de Confidencialidad, Imparcialidad e Independencia" o aquel documento que lo reemplazare, por parte del(los) funcionario(s) de este que participen en el desarrollo de las actividades descritas en el presente Convenio.

Asimismo, el INN deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes que le proporcione el SAG, con motivo del presente Convenio, dando estricto cumplimiento a la normativa legal vigente, en particular las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Esta obligación se extiende a todo el personal dependiente o que se relacione directa o indirectamente con el INN.

La obligación de mantener esta reserva es de carácter permanente e indefinida, por lo que no se encuentra subordinada al término del Convenio.

La infracción a esta obligación de confidencialidad será causal de suspensión y/o término inmediato del Convenio.

En el tratamiento y utilización de los datos, el INN deberá, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada puedan acceder a esta información o utilizarla.

OCTAVO: El presente Convenio comenzará a regir a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, por parte del SAG y su vigencia tendrá carácter indefinido. Sin perjuicio de lo anterior, si alguna de las partes deseará poner término al presente Convenio, deberá notificarlo a la otra parte, por escrito, con, a lo menos, seis meses de antelación, salvo que ambas partes estén de acuerdo en una fecha de término específica.

El Convenio podrá ser modificado cuando las partes lo estimen conveniente, de común acuerdo.

NOVENO: Para todos los efectos, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

HC





DÉCIMO: El presente Convenio se firma por las partes en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder de SAG y uno en poder del INN.

DECIMO PRIMERO: La personería del Sr. José Arturo Guajardo Reyes, para actuar como Representante Legal del Servicio Agrícola y Ganadero, consta en Decreto Supremo N° 17 de fecha 01 de agosto de 2023, del Ministerio de Agricultura.

La personería del Sr. Sergio Toro Galleguillos como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Normalización consta en Acta de Sesión de Consejo de fecha 24 de febrero de 2015, reducida a escritura pública con fecha 11 de marzo de 2015, ante la Sra. Myriam Amigo Arancibia, Notario Público Titular de la 21° Notaría de Santiago.



José Arturo Guajardo
Director Nacional
Servicio Agrícola y Ganadero



Sergio Toro Galleguillos
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Normalización


ACV/MRR/FSR/JMS

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JOSÉ ARTURO GUAJARDO REYES
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

ACV/MRR/FSR/JMS

Distribución:

- Mario Andres Ahumada Campos - Jefe (S) División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Oficina Central
- Pilar Mesa Ramirez - Jefe (S) Departamento de Gestión Ambiental - Oficina Central
- Pilar Mesa Ramirez - Profesional Departamento de Gestión Ambiental - Oficina Central
- Gustavo Luis Caceres Arteaga - Profesional Departamento de Gestión Ambiental - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799

Validar en:

<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=154656323&hash=94901>